



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

Radicación: 2021-00129
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
Demandado: JOSE IGNACIO LEYTON NAVARRO
JOSE IGNACIO ROJAS

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: **JOSE IGNACIO LEYTON NAVARRO Y JOSE IGNACIO ROJAS**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor -Pagaré-, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE IGNACIO LEYTON NAVARRO Y JOSE IGNACIO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/cte. (\$999.607)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. **066526100003078** y obligación No. **725066520079855**

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$28.141)**, desde el día **09 de MARZO de 2014**, hasta el **28 de NOVIEMBRE de 2014**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **29 de NOVIEMBRE de 2014**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, en los términos del memorial poder conferido.

5.- Téngase como AUTORIZADO a **EDNA ROCIO RINCON OSPINA C.C 1.075.307.748** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTIL 20152139860, **ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA C.C. 1.003.800.875** estudiante de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20181165743, **LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN C.C. 1.075.310.757** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20161144860, **GERALDINE CUELLAR BRAVO C.C. 1.081.161.061** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20161145084, **WALTER GALINDO CARDENAS C.C 1.075.313.627** estudiante de la Universidad Surcolombiana Sede Neiva con CODIGO ESTUDIANTEL 20152141525, **CAMILO ANDRES CALDERON SALAS C.C 1.075.303.184**, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00051 de hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIA, 